



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, contra GERARDO ARBOLEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 27º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 083 de fecha 28 de mayo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por BANCO COOMEVA SA., contra GEGRADO ARBOLEDA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00841 (23)

Jp. F. 53 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que ya se encuentran los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto adelantado por ENRIQUE CUALCIPUD CHUCRALA, contra JORGE ARMANDO JEROMITO, las partes solicitaron la terminación por pago total de la obligación de conformidad al art 461 del C.G.P., supeditando la misma a la entrega a la parte actora de \$1.923.704.21, a ello se accederá.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada por las partes a la apoderada demandante de la siguiente manera: Nueve (09) depósitos judiciales por valor de \$1.867.068.62 y se fracciona el título No. 469030002501909 por valor de \$56.635.59 para un total de \$1.923.704.21.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$56.635.59 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY ELENA LAMILLA GARAVITO con C.C. 34.552.508 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002545545	21-08-20	\$224.282,97
469030002545544	21-08-20	\$223.282,97
469030002545543	21-08-20	\$221.115,02
469030002545542	21-08-20	\$221.115,02
469030002545541	21-08-20	\$221.115,02
469030002545540	21-08-20	\$176.284,47
469030002545539	21-08-20	\$176.284,47
469030002501911	17-03-20	\$201.794,34
469030002501910	17-03-20	\$201.794,34
TOTAL		\$1.867.068.62

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito



judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$210.631 a la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY ELENA LAMILLA GARAVITO con C.C. 34.552.508, el siguiente título judicial;

469030002501909	17-03-20	\$211.794.74
Se fracciona en:	\$56.635.59	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$155.159.15	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ENRIQUE CUALCIPUD CHUCRALA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandado JORGE ARMANDO JEROMITO continuarán embargados por cuenta del 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 10-1587 de fecha 10 de agosto de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por YAMID ALFONSO QUINTERO PEDRAZA, contra JORGE ARMANDO JEROMITO.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- UNA VEZ libradas las órdenes de pago, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (08)

Jp. F. 128 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se desprende que en el cuadro insertado se muestra un total del crédito por valor de \$89.038.992.00, sin embargo, de igual manera expone que "el total de los créditos" es la suma de \$26.545.995.90, valor que no concuerda con el cuadro de la liquidación realizada.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada y manifieste expresamente el valor del capital e intereses de mora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 044 de fecha 30 de julio de 2020 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito aportada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00181 (31)

Jp. F. 49 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho tal como se dispone en el art 446 del C.G.P., además que no imputa todos los abonos entregados por cuenta de títulos judiciales entregados, en consecuencia, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp. F. 161 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Dr. JOHNNY MARIN GIL, toda vez que no tiene personería para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01095 (05)

Jp. F. 27 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada del demandado informa la solicitud de terminación de su representación, e informa que le fue remitida comunicación en tal sentido a su poderdante, sin embargo, no la allega a su escrito luego entonces no se da cumplimiento al art 76 del C.G.P., y su petición no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) SARA MARIA OPSINA TOBAR, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00356(35)

Jp. F. 112 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



**Auto sust No 1803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00417 (17)

Jp. F. 90 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



**Auto sust No 1812
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00725 (21)

Jp. F. 89 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



**Auto sust No 1813
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P. 269.816 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-001079 (14)

Jp. F. 151 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) STEPHANY SEPULVEDA SANCHEZ con T.P. 262.202 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00203 (02)

Jp. F. 24 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1815
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115 (26)

Jp. F. 119 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00862 (12)

Jp. F. 35 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ELIZABETH OSSA DAVID, respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408 (33)

Jp. F. 92 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P. 269.816 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00477 (35)

Jp. F. 60 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con T.P. 146.956 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490 (24)

Jp. F. 108 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00128 (28)

Jp. Fl. 67(1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-AGO-2020**

Secretaria

Auto Sust No. 1804.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que de cumplimiento al numeral Cuarto (4º) del auto No. 00181 del 04 de enero de 2019, donde se ordena “el desglose de los documentos base de recaudo, a costas de la parte DEMANDANTE”, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ con C.C No. 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ con C.C No. 1.144.174.491 y/o CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con C.C#1.144.186.844, para la entrega del desglose.

3.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del desglose, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00711-00 (07)
Sqm* Fl. 79 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria

Auto Sust No. 1805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirva dar cumplimiento al numeral Tercero (3º) del auto No. 1592 del 31 de Agosto de 2018, donde se ordena “el desglose de los documentos base de recaudo, a costas de la parte DEMANDANTE”, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ con C.C No. 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ con C.C No. 1.144.174.491 y/o CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con C.C#1.144.186.844, para la entrega del desglose.

3.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del desglose, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01151-00 (05)
Sqm* Fl. 68 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**



**Auto sust No. 1806.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías SA).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00139-00 (21)
Sqm* Fl. 89 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**



Auto sust No. 1807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA como apoderado (a) de la parte demandada.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm* Fl. 252 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria

Auto sust No. 1808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señora NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2017-00442-00 (13)

Sqm* Fl. 200 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**



Auto Sust No. 1809.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, aporta dirección de correo electrónico del pagador del Municipio de Cali, solicitando se envié lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, el diligenciamiento del oficio de embargo del 35% de los dineros que perciba la ejecutada ante el Municipio de Cali ante el pagador, es carga de la parte interesada, por lo que se le informa que, para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que el diligenciamiento del oficio ante el pagador, es resorte de la parte interesada y para acceder al proceso, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00738-00 (05)
Sqm* Fl. 24 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque o en su unidad económica denominado HELADERIA ARCO IRIS ICE, de propiedad del demandado LUIS CARLOS MOPAN SANCHEZ, ubicado en la Carrera 30 A #38-04, matriculado en la cámara de comercio #896108-1.

Limítese la medida a la suma de **\$109.646.000.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00011-00 (09)
Sqm* Fl. 41 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA VICTORIA GIRON CAICEDO adelantado por el señor JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 16-2018-039.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- EXHORTA a la togada que en adelante firme sus peticiones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00354-00 (01)
Sqm* Fl. 8 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo derechos del demandado Oscar Iván Gómez Figueroa sobre el inmueble identificado con matrícula #370-111426 e informa que está dispuesto a prestar caución conforme al artículo 599 inciso 5 del Código General del Proceso y a ello se accederá, sin necesidad de prestar caución toda vez que no están dados los presupuestos del artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, el mandatario actor, allega el diligenciamiento de la citación del acreedor hipotecario (BANCO DAVIVIENDA S.A), el cual se agrega y se ordena a la Secretaria se libre notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos del demandado Oscar Iván Gómez Figueroa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-111426** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, allegando la notificación del acreedor hipotecario, debidamente cotejado.

3.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.

4.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, la entrega de oficios y notificaciones, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ RAD.- 2009-00232-
013Sqm* Fl. 138 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**



Auto Sust No. 1810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita incluir en las costas del proceso, el valor del envío de la notificación del acreedor hipotecario.

Por lo anterior, se le indica al togado que, se procederá agregar la factura de venta, que corresponde al envío de la notificación personal al acreedor hipotecario (Banco Davivienda S.A), para ser tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la factura de venta, que corresponde al envío de la notificación personal al acreedor hipotecario (Banco Davivienda S.A), para ser tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00232-00 (13)
Sqm* Fl. 291 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **65** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Autos Interlocutorio No. 672.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que la suma a entregar es \$3.643.584 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados al apoderado de la parte actora de la siguiente manera: Dieciocho (18) títulos judiciales por valor de \$3.585.376 y se fracciona el depósito judicial # 469030002532367 por valor de \$58.208 para un total de \$3.643.584.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$58.208 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con C.C#94.379.402 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002532336	06/07/2020	\$ 178.871,00
469030002532341	06/07/2020	\$ 173.500,00
469030002532343	06/07/2020	\$ 180.012,00
469030002532345	06/07/2020	\$ 179.197,00
469030002532347	06/07/2020	\$ 177.570,00
469030002532348	06/07/2020	\$ 215.943,00
469030002532349	06/07/2020	\$ 180.805,00
469030002532350	06/07/2020	\$ 190.467,00
469030002532351	06/07/2020	\$ 189.173,00
469030002532352	06/07/2020	\$ 186.499,00
469030002532353	06/07/2020	\$ 335.417,00
469030002532354	06/07/2020	\$ 126.806,00



469030002532355	06/07/2020	\$ 191.847,00
469030002532357	06/07/2020	\$ 183.910,00
469030002532359	06/07/2020	\$ 193.918,00
469030002532361	06/07/2020	\$ 189.604,00
469030002532363	06/07/2020	\$ 281.653,00
469030002532365	06/07/2020	\$ 230.184,00
TOTAL		\$3.585.376,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$58.208 al apoderado demandante Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA con C.C#94.379.402, el siguiente título judicial;

469030002532367	06/07/2020	\$ 196.775,00
Se fracciona en:	\$58.208	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$138.567	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00870-00 (31)

Sqm* Fl. 44 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 673.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. FREDY OSPINA OREJUELA con C.C#14.995.656 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001869984	29/04/2016	\$ 182.016,00
469030002112749	11/10/2017	\$ 27.925,00
TOTAL		\$209.941,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando los correos electrónicos y número de teléfono:

- fredyospinaoabogado@hotmail.com
- Juridico1@cjncolombia.com
- 310-449-64-48

3.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00838-00 (14)

Sqm* Fl.138 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020



**Auto Interlocutorio No. 674.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C#94.312.479 de los siguientes depósitos judiciales, que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002445449	07/11/2019	\$ 152.616,00
469030002459704	05/12/2019	\$ 152.616,00
469030002471593	03/01/2020	\$ 152.616,00
469030002482871	31/01/2020	\$ 142.679,00
469030002498396	06/03/2020	\$ 142.679,00
469030002507710	07/04/2020	\$ 142.679,00
469030002513598	30/04/2020	\$ 142.679,00
469030002523401	04/06/2020	\$ 142.679,00
469030002529960	01/07/2020	\$ 142.679,00
TOTAL		\$1.313.922,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- Alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

3.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14) Sqm* Fl.160 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 675.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos judiciales, que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002508281	08/04/2020	\$ 205.540,00
469030002514347	05/05/2020	\$ 221.598,00
469030002524560	10/06/2020	\$ 221.598,00
469030002534238	08/07/2020	\$ 221.598,00
469030002541370	04/08/2020	\$ 221.598,00
TOTAL		\$1.091.932,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00743-00 (27)
Sqm* Fl.63 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 676.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a los demandados y allega liquidación de crédito.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que la liquidación adicional del crédito aportada, no cumple con las exigencias del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del plenario.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.707.610 al apoderado actor.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO con C.C#12.126.066 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002492950	26/02/2020	\$ 939.915,00
469030002503169	26/03/2020	\$ 939.915,00
469030002512703	28/04/2020	\$ 939.915,00
469030002520460	27/05/2020	\$ 939.915,00
469030002528147	25/06/2020	\$ 2.008.035,00
469030002539229	29/07/2020	\$ 939.915,00
TOTAL		\$6.707.610,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242-00 (22)Sqm* fl. 189 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08- 2020**



**Auto interlocutorio No. 677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002532166	06/07/2020	\$ 93.690,00
469030002532167	06/07/2020	\$ 414.696,00
469030002532168	06/07/2020	\$ 414.696,00
469030002532169	06/07/2020	\$ 414.696,00
469030002532170	06/07/2020	\$ 414.696,00
469030002532171	06/07/2020	\$ 438.003,00
TOTAL		\$2.190.477,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00743-00 (21)

Sqm* Fl. 124 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08-2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentran a favor del presente proceso y requiere oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que efectúe la conversión de los depósitos judiciales descontados al ejecutado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$581.653.

En cuanto a oficiar al Juzgado de Origen, se le hace saber a la peticionaria que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002449109	18/11/2019	\$ 69.176,00
469030002461408	09/12/2019	\$ 71.622,00
469030002472920	08/01/2020	\$ 30.858,00
469030002487502	12/02/2020	\$ 72.840,00
469030002501238	13/03/2020	\$ 72.840,00
469030002510094	22/04/2020	\$ 75.427,00
469030002517635	18/05/2020	\$ 116.050,00
469030002525034	12/06/2020	\$ 72.840,00
TOTAL		\$581.653,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135-00 (29) Sqm* Fl. 90 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08-2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el Juzgado de Origen, informa que allega copia de la conversión de los títulos que se encuentran a favor del presente proceso; por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento de las partes.

Por otro lado, a folio 56 del plenario, el apoderado actor aporta escrito fechado el 13 de febrero del 2020, solicitando el pago de la suma de \$3.080.383; como quiera que, revisada la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan dineros, se procederá a ordenar el pago pedido por el togado de la siguiente manera: Catorce (14) títulos judiciales por valor de \$2.928.917 y se fracciona el depósito #469030002541777 por valor de \$151.466 para un total de \$3.080.393.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$151.466 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 16 de julio de 2020, allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega copia de la conversión de los títulos que se encuentran a favor del presente proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES con C.C#2.680.691 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002369882	29/05/2019	\$ 180.360,00
469030002369883	29/05/2019	\$ 90.180,00
469030002387002	04/07/2019	\$ 30.060,00
469030002401798	05/08/2019	\$ 180.360,00
469030002415926	04/09/2019	\$ 180.360,00
469030002430534	04/10/2019	\$ 180.360,00
469030002444135	06/11/2019	\$ 180.360,00



469030002458411	03/12/2019	\$ 180.360,00
469030002472206	03/01/2020	\$ 923.470,00
469030002484589	05/02/2020	\$ 189.460,00
469030002496420	04/03/2020	\$ 189.460,00
469030002507027	03/04/2020	\$ 189.460,00
469030002514890	06/05/2020	\$ 189.460,00
469030002531623	03/07/2020	\$ 44.207,00
TOTAL		\$2.928.917,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$151.466 al apoderado demandante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES con C.C#2.680.691, el siguiente título judicial;

469030002541777	04/08/2020	\$ 189.460,00
Se fracciona en:	\$151.466	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$37.994	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00404-00 (16)
Sqm* Fl. 65 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08-2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JHONY GUERRERO JARAMILLO con C.C#16.796.154 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002488542	14/02/2020	\$ 533.495,00
469030002498903	09/03/2020	\$ 533.495,00
469030002509513	17/04/2020	\$ 533.495,00
469030002517815	19/05/2020	\$ 533.495,00
469030002525444	17/06/2020	\$ 533.495,00
469030002536100	16/07/2020	\$ 533.495,00
TOTAL		\$3.200.970,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm* Fl. 99 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria

}



**Auto Interlocutorio No. 681.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad autorizada por la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL con Nit#900053370-2 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002416548	05/09/2019	\$ 341.309,00
469030002478688	28/01/2020	\$ 345.123,00
TOTAL		\$686.432,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00696-00 (30)
Sqm* Fl. 79 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 682.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002417864	06/09/2019	\$ 279.977,00
469030002431756	07/10/2019	\$ 279.977,00
469030002446228	08/11/2019	\$ 279.977,00
469030002460860	06/12/2019	\$ 279.977,00
469030002473640	09/01/2020	\$ 401.300,00
469030002486058	07/02/2020	\$ 172.224,00
469030002498244	06/03/2020	\$ 287.039,00
469030002507885	07/04/2020	\$ 287.039,00
469030002515904	08/05/2020	\$ 287.039,00
469030002523774	05/06/2020	\$ 287.039,00
TOTAL		\$2.841.588,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00296-00 (17)

Sqm* Fl. 157 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 683.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con C.C#31.296.019 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002355645	24/04/2019	\$ 210.377,00
469030002365936	21/05/2019	\$ 210.377,00
469030002379801	19/06/2019	\$ 210.377,00
469030002421944	17/09/2019	\$ 210.376,00
469030002421945	17/09/2019	\$ 210.376,00
469030002421946	17/09/2019	\$ 210.377,00
469030002424181	24/09/2019	\$ 226.377,00
469030002435957	18/10/2019	\$ 226.377,00
469030002455864	29/11/2019	\$ 226.377,00
469030002466560	18/12/2019	\$ 226.377,00
469030002477602	23/01/2020	\$ 216.439,00
469030002489752	19/02/2020	\$ 216.439,00
469030002512241	28/04/2020	\$ 216.439,00
469030002515728	08/05/2020	\$ 216.439,00
469030002518647	26/05/2020	\$ 216.439,00
469030002528533	26/06/2020	\$ 216.439,00
TOTAL		\$3.466.402,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00920-00 (24)

Sqm* Fl. 46 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 684.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO con C.C#12.126.066 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002508918	14/04/2020	\$ 259.560,00
469030002508919	14/04/2020	\$ 259.560,00
469030002508920	14/04/2020	\$ 259.560,00
TOTAL		\$778.680,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00365-00 (25)

Sqm* Fl. 59 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 685.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR con Nit#890-306-494-9 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002505449	30/03/2020	\$ 669.840,00
469030002511885	27/04/2020	\$ 669.840,00
469030002519536	26/05/2020	\$ 669.840,00
469030002527289	24/06/2020	\$ 669.840,00
469030002537712	22/07/2020	\$ 669.840,00
TOTAL		\$3.349.200,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- EXHORTA al togado que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm* Fl. 180 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder de depósitos judiciales, indica que no es posible ordenar la transferencia de los títulos a la cuenta única, ya que no se encuentran identificados.

El Sustanciador,

**Auto Interlocutorio No. 686.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá adicionar el numeral primero del auto No. 1491 del 13 de Julio de 2020, en el sentido de relacionar los depósitos judiciales, para ser transferidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral primero del auto No. 1491 del 13 de Julio de 2020, de la siguiente manera:

469030002394723	22/07/2019	\$ 342.451,00
469030002409093	21/08/2019	\$ 342.451,00
469030002425310	24/09/2019	\$ 341.025,00
469030002481177	29/01/2020	\$ 355.480,00
469030002492163	25/02/2020	\$ 355.480,00
469030002505432	30/03/2020	\$ 355.480,00
469030002511868	27/04/2020	\$ 355.480,00
469030002519519	26/05/2020	\$ 355.480,00
469030002527273	24/06/2020	\$ 322.600,00
TOTAL		\$3.125.927,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)

Sqm* Fl. 102 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 687.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BLADIMIR VARGAS ROJAS con C.C#94.525.068 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002493850	27/02/2020	\$ 70.812,00
469030002503493	26/03/2020	\$ 70.812,00
469030002513783	30/04/2020	\$ 70.812,00
469030002521048	28/05/2020	\$ 70.812,00
469030002529272	30/06/2020	\$ 70.812,00
469030002540297	30/07/2020	\$ 70.812,00
TOTAL		\$424.972,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-00 (01)

Sqm* Fl. 153 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 688.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que la suma a entregar es \$1.935.678 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados al apoderado de la parte actora de la siguiente manera: Cinco (05) título judicial por valor de \$1.621.876 y se fracciona el depósito judicial #469030002512809 por valor de \$313.802 para un total de \$1.935.678.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$313.802 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002454495	26/11/2019	\$ 389.208,00
469030002469595	26/12/2019	\$ 182.179,00
469030002479455	28/01/2020	\$ 242.987,00
469030002493055	26/02/2020	\$ 403.751,00
469030002503278	26/03/2020	\$ 403.751,00
TOTAL		\$1.621.876,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$313.802 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002512809	28/04/2020	\$ 403.751,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$313.802	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$89.949	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00308-00 (32)

Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 689.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002469615	26/12/2019	\$ 238.588,00
469030002479475	28/01/2020	\$ 252.888,00
469030002493077	26/02/2020	\$ 252.888,00
469030002503301	26/03/2020	\$ 252.888,00
469030002512830	28/04/2020	\$ 252.888,00
469030002520585	27/05/2020	\$ 252.888,00
469030002528283	25/06/2020	\$ 516.228,00
469030002539347	29/07/2020	\$ 252.888,00
TOTAL		\$2.272.144,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00679-00 (14)

Sqm* Fl. 109 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 690.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HECTOR FABIO ALVAREZ CRUZ con C.C#16.545.790 del siguiente depósito Judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002450591	20/11/2019	\$ 290.229,00
TOTAL		\$290.229,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada YESICA MILENA GUTIERREZ CASTRO con C.C#1.081.789.662 dentro del proceso que adelanta el señor HECTRO FABIO ALVAREZ CRUZ bajo la radicación #2019-480.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00480-00 (04)

Sqm* Fl. 54 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 691.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega el oficio #03-2445 del 30 de agosto de 2019 debidamente diligenciado, solicitando la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que la apoderada de la parte demandante, se encuentra autorizada por el demandado, para la entrega de los títulos judiciales, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$4.809.032.29.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #03-2445 del 30 de agosto de 2019, ante el pagador de la Policía Nacional, debidamente diligenciado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada del demandado Dra. ELENITTH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002489382	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489383	18/02/2020	\$ 165.818,29
469030002489384	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489385	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489386	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489387	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489388	18/02/2020	\$ 166.212,71
469030002489389	18/02/2020	\$ 36.119,90
469030002489390	18/02/2020	\$ 173.692,28
469030002489391	18/02/2020	\$ 173.692,28
469030002489392	18/02/2020	\$ 173.692,28
469030002489393	18/02/2020	\$ 173.692,28
469030002489394	18/02/2020	\$ 173.692,28
469030002489395	18/02/2020	\$ 174.783,50
TOTAL		\$2.242.459.35

Líbrese la orden de pago correspondiente.



3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada del demandado Dra. ELENITTH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002314435	16/01/2019	\$ 155.417,96
469030002314436	16/01/2019	\$ 145.590,56
469030002314437	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002314438	16/01/2019	\$ 145.590,56
469030002314439	16/01/2019	\$ 156.417,89
469030002314440	16/01/2019	\$ 13.282,48
469030002314441	16/01/2019	\$ 155.417,96
469030002314442	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002314443	16/01/2019	\$ 145.590,56
469030002314444	16/01/2019	\$ 145.590,56
469030002314445	16/01/2019	\$ 156.790,07
469030002314446	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002314447	16/01/2019	\$ 156.790,07
469030002314448	16/01/2019	\$ 156.790,07
469030002314449	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002314450	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002314451	16/01/2019	\$ 164.770,77
469030002424217	24/09/2019	\$ 44.679,58
TOTAL		\$2.566.572,94

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)

Sqm* Fl. 111 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002487427	12/02/2020	\$ 221.394,00
469030002487428	12/02/2020	\$ 221.394,00
469030002487429	12/02/2020	\$ 221.394,00
469030002487430	12/02/2020	\$ 251.604,00
469030002487431	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487432	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487433	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487434	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487435	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487436	12/02/2020	\$ 147.596,00
469030002487437	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487438	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487439	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487440	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487441	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487442	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487443	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487444	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487445	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487446	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487448	12/02/2020	\$ 152.290,00
469030002487451	12/02/2020	\$ 152.290,00
TOTAL		\$3.628.842,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (26)

Sqm* Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a la demandada.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$2.635.671 al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Ocho (08) depósitos judiciales por valor de \$2.400.000 y se fracciona el título judicial #469030002444607 por valor de \$235.671 para un total de \$2.635.671.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$235.671 al apoderado demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso del cuaderno principal, los mismos se procederán a resolver en la demanda principal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales;

469030002339734	11/03/2019	\$ 300.000,00
469030002352880	10/04/2019	\$ 300.000,00
469030002363101	09/05/2019	\$ 300.000,00
469030002377816	13/06/2019	\$ 300.000,00
469030002387300	04/07/2019	\$ 300.000,00
469030002407669	20/08/2019	\$ 300.000,00
469030002421000	13/09/2019	\$ 300.000,00
469030002430962	04/10/2019	\$ 300.000,00
TOTAL		\$2.400.000,00



2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$235.671 al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002444607	06/11/2019	\$ 300.000,00
Se fracciona en:	\$235.671	Para ser entregado al apoderado demandante (Acumulación)
	\$64.329	Para ser entregado al apoderado demandante (Principal)

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)
Sqm* Fl. 41 (1) Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08- 2020.**

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito allegado en el cuaderno acumulado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.635.671, al apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera: Nueve (09) títulos judiciales por valor de \$2.571.342 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002444607 por valor de \$64.329, para un total de \$2.635.671.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número de depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$64.329 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 los siguientes depósitos judiciales;

469030002465298	17/12/2019	\$ 300.000,00
469030002476009	16/01/2020	\$ 300.000,00
469030002487808	12/02/2020	\$ 300.000,00
469030002500010	10/03/2020	\$ 300.000,00
469030002509217	15/04/2020	\$ 300.000,00
469030002516961	13/05/2020	\$ 300.000,00
469030002525814	18/06/2020	\$ 300.000,00
469030002533405	07/07/2020	\$ 171.342,00
469030002536014	15/07/2020	\$ 300.000,00
TOTAL		\$2.571.342,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$64.329 al apoderado de la parte demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875, el siguiente título judicial;

469030002444607	06/11/2019	\$ 300.000,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$235.671	Para ser entregado al apoderado demandante (Acumulación)
	\$64.329	Para ser entregado al apoderado demandante (Principal)

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm* fl. 173 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08- 2020.**

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede las demandadas, solicitan requerir al Juzgado de Origen, a fin de convertir los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso, ordenar el pago de los mismos a la parte demandante, se ordene la entrega del excedente del saldo adeudado a la obligación, se decrete la terminación del proceso y se ordene levantar medidas.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, es preciso indicarles a las peticionarias que la suma que se encuentra disponible corresponde al valor de \$190.920, los cuales serán entregados a la demandante, dinero que no cubre la totalidad de la obligación.

En cuanto a la terminación del proceso, se les hace saber a las ejecutadas que misma no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 los siguientes depósitos judiciales;

469030001851659	09/03/2016	\$ 47.730,00
469030001851694	09/03/2016	\$ 47.730,00
469030001851756	09/03/2016	\$ 47.730,00
469030001851912	09/03/2016	\$ 47.730,00
TOTAL		\$190.920,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NO ACCEDER a la terminación del proceso, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2010-00026-00 (15)

Sqm* Fl. 159 (1)



**Auto Interlocutorio No. 696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, solicita el desarchivo del proceso, ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del ejecutado y allega autorización para la entrega de los depósitos.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que se pone a disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de los dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.104.196, al autorizado por el ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al autorizado por el demandado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL con C.C#1.045.689.897 los siguientes depósitos judiciales;

469030002436375	18/10/2019	\$ 552.098,00
469030002436849	22/10/2019	\$ 552.098,00
TOTAL		\$1.104.196,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00834-00 (13)

Sqm* Fl. 44 (1) Ejecutivo por Honorarios

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



Auto Interlocutorio No. 697.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede las partes, solicitan el pago de la suma de \$17.720.666, una vez cancelado dicho valor, se decreta la terminación del proceso por pago total de la liquidación.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, es preciso indicarles a los peticionarios que no existe el valor pedido, por lo tanto se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$14.438.882 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dinero que será entregado a la apoderada demandante de la siguiente manera: Doce (12) títulos judiciales por valor de \$13.706.180 y se fracciona el depósito #469030002522690 en la suma de \$732.702 para un total de \$14.438.882.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$732.702 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del proceso, toda vez que la misma está condicionada a la entrega de la suma de \$17.720.666, la cual no se cubre con los dineros existentes en el Despacho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002415033	03/09/2019	\$ 406.631,00
469030002415034	03/09/2019	\$ 813.262,00
469030002430493	04/10/2019	\$ 666.717,00
469030002444093	06/11/2019	\$ 798.529,00
469030002458371	03/12/2019	\$ 813.262,00
469030002472163	03/01/2020	\$ 3.654.587,00
469030002472164	03/01/2020	\$ 2.964.232,00
469030002484549	05/02/2020	\$ 146.667,00
469030002496374	04/03/2020	\$ 858.830,00



469030002496375	04/03/2020	\$ 158.142,00
469030002506992	03/04/2020	\$ 1.004.205,00
469030002514855	06/05/2020	\$ 1.421.116,00
TOTAL		\$13.706.180,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$732.702 a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375, el siguiente título judicial;

469030002522690	03/06/2020	\$ 1.488.150,00
Se fracciona en:	\$732.702	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$755.488	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES con C.C#16.754.043 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 bajo la radicación #2019-143.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2019-00143-00 (03)

Sqm* Fl. 32 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 698.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00968-00 (20)

Sqm* Fl. 67 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 699.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00873-00 (09)

Sqm* Fl. 129 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 700.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00570-00 (23)

Sqm* Fl. 78 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita se informe que dinero hay retenido por cuenta del presente proceso, a fin de sea entregado a la parte demandante.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

INFORMESELE al apoderado demandante, que no existe títulos judiciales a cargo del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00541-00 (14)

Sqm* Fl. 107 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaría



**Auto Interlocutorio No. 702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega sustitución de poder y quien funge como nuevo apoderado solicita el pago de los dineros que se encuentra a favor del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo tanto, no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte demandante; en consecuencia, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, con T.P#84.157 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-01076-00 (24)

Sqm* Fl. 76 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 /08/ 2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen, para que ponga a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que relaciona en su escrito por valor de \$5.544.916.

Sin embargo, es preciso reiterarle a la profesional del derecho que el depósito # 469030001437747 por valor de \$178.162, no se encuentra en el Juzgado de Origen, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, ni en la cuenta de este Despacho.

Cabe anotar que el anexo (relación histórica de los depósitos judiciales constituidos donde figura como demandante "COOTRAEMCALI") que allega con la presente solicitud, se observa que el título antes indicado se encuentra en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Cali.

En cuanto al depósito judicial # 469030002371531 por valor de \$5.366.754, se le hace saber a la peticionaria que el Juzgado de Origen convirtió todos los títulos que obraban en la cuenta de ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución; Sin embargo, el depósito antes mencionado no fue convertido, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que la radicación no coincide con la del presente proceso, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la mandataria judicial, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00032-00 (18) Sqm* Fl. 225 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



Constancia: A Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la entrega de los depósitos judiciales, solicitados por el apoderado de la parte demandante en escrito arrimado al plenario el 25 de junio de 2020.
Sustanciador,

**Auto interlocutorio No. 703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Evidenciada la constancia que antecede y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00711-00 (18)
Sqm* Fl. 40 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00121-00 (14)

Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 003-0834 del 02 de julio de 2020 dirigido al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00528-00 (09)

Sqm* Fl. 67 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 705.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposen dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00071-00 (31)

Sqm* Fl. 46 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen a fin de poner a disposición de este Despacho, los depósitos judiciales retenidos a la ejecutada.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observa depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-2685 del 27 de septiembre de 2019 recibido el 23 de octubre de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho y oficio #03-0756 del 11 de marzo de 2020 requiriendo dar cumplimiento al oficio #03-2685 del 27 de septiembre de 2019 remitido por correo electrónico 23 de julio de 2020, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación a los oficios #03-2685 del 27 de septiembre de 2019 recibido el 23 de octubre de 2019 y oficio #03-0756 del 11 de marzo de 2020 remitido por correo electrónico 23 de julio de 2020, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm* Fl. 149 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito allegado el apoderado demandante, solicita se sirva agendar cita, para la entrega de la orden de pago.

Por lo anterior, se le hace saber el peticionario, que debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución, vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2011-00510-00 (14)
SqM* Fl. 153 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la demandada, informa que conforme al escrito coadyuvado por las partes el 30 de noviembre de 2018, donde solicitaron oficiar al Banco BBVA poner a disposición del proceso la suma de \$5.380.000, para así dar cumplimiento al acuerdo, solicita se ordene la suma de dineros antes mencionada, el levantamiento de las medidas previas y la terminación del proceso.

Por lo anterior, se le hace saber el peticionario que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la ejecutada, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2017-00351-00 (30)
Sqm* Fl. 62 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe, si existen dineros a favor de su poderdante.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que no existen dineros a favor del demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00396-00 (16)
Sqm* Fl. 48 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados COMERCIALIZADORA SIGLO XXI LTDA hoy SAS con Nit#805.018.819-4 y OLGA ESTER YEPES GIRALDO con C.C #31.845.335 dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS S.A bajo la radicación #2013-522.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522-00 (06)
sqm* Fl. 136 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 707.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00928-00 (17)

Sqm* Fl. 190 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JOSE LUIS DIAZ con C.C#1.130.654.836 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA 200 bajo la radicación #2017-840.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
sqm* Fl. 27 (1) Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1787.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme en la demanda acumulada (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00800-00 (05)

Sqm* Fl. 49 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto Sustanciación No. 1788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe sobre los títulos pedidos en escrito de fecha 31 de enero de 2020.

Por lo anterior, se le informa a la profesional del derecho, que mediante auto #00001079 fechado el 28 de febrero de 2020, notificado por estados el 03 de marzo del presente año, se procedió a oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de todos los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la profesional del derecho, que mediante auto #00001079 fechado el 28 de febrero de 2020, notificado por estados el 03 de marzo del presente año, se procedió a oficiar al Juzgado de Origen para la conversión de todos los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00605-00 (17)
Sqm* Fl. 177 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto Sustanciación No. 1789.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de la suma de \$9.351.212 a favor de su poderdante; sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que no existe liquidación de crédito en firme.

Como quiera que, revisado el proceso, se observa que a folios 88 al 90 obran liquidaciones de crédito, se ordenará correrles traslado.

Una vez en firme el auto que apruebe las liquidaciones de crédito, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito allegas por la parte actora, visible a folios 88 al 90 del plenario.

2.- Una vez en firme el auto que apruebe las liquidaciones de crédito, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados DANIEL ARANGO BARONA con C.C#16.620.132, YAMILETH ARANGO MORENO con C.C#38.562.208 y LLILIANA JIMENEZ TOVAR con C.C#38.944.022 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI bajo la radicación #2018-380.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (01)

Sqm* Fl. 107 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso, toda vez que consultado el Banco Agrario no hay orden de pago alguno.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Cabe anotar que mediante auto #00000451 del 29 de enero de 2020, se ordenó el pago de la suma de \$170.000 a la apoderada actora, librándose orden de pago No. 3770 del 07/02/2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00372-00 (12)
Sqm* Fl. 129 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada RUTH MARIA CORTEZ ORTIZ con C.C#31.270.541 dentro del proceso que adelanta el señor JOHN HENRY NIÑO VASQUEZ bajo la radicación #2014-493.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada (Ruth María Cortez Ortiz), en cabeza de los señores YULIANA ANDREA DIAZ ALZATE y FRANK CASTAÑO FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00493-00 (19)
sqm* Fl. 87 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se oficie al Área de Depósitos Judiciales, para que alleguen los listados de los títulos que se encuentre consignados a favor el presente proceso y a su vez se ordene el pago de los mismos.

Por lo anterior, se le informa al togado que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimientos los listados que arroja dicha página, para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los dineros, se le hace saber al peticionario que no existen depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, que se encuentren a favor del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00811-00 (18)
Sqm* Fl. 126 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020



**Auto interlocutorio No. 710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018-00 (03)

Sqm* Fl. 39 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC bajo la radicación #2015-827.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

sqm* Fl. 121 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la demandada (Belalcazar Betancourt), solicita autorización para la entrega de los depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 17 de junio de 2020 y requiere el pago de los depósitos que se encuentran pendientes por cancelar, aportando listado del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, es preciso informe al peticionario que, para la entrega de la orden de pago, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a los demás títulos que se encuentran pendientes por cancelar, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de conviertan los dineros que reposan en este Juzgado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, una vez se encuentren en la Secretaria de este Despacho, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Cabe anotar que el depósito judicial #469030001385654 de fecha 25/01/2013 por valor de \$139.549, se encuentran en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal, por lo tanto, debe de solicitar la entrega del mismo a ese Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte demandada, sobre el trámite que debe realizar para la entrega de la orden de pago, indicada en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les corresponda a las demandadas MARIA SUSANA GONZALEZ TRIVIÑO con C.C#31.965.574 y MILDER BELALCAZAR BETANCOURTH con C.C #25.669.644 dentro del proceso que adelanta COBRAN SAS bajo



la radicación #2011-14.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- INFORMESELE al togado que el depósito judicial #469030001385654 de fecha 25/01/2013 por valor de \$139.549, se encuentran en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal, por lo tanto, debe de solicitar la entrega del mismo a ese Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2011-00014-00 (14)

Sqm* Fl. 58 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1793.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren retenidos al ejecutado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2353 del 23 de agosto de 2018 remitida por correo electrónico el 24 de julio de 2020 a las 11:52 AM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2353 del 23 de agosto de 2018 remitida por correo electrónico el 24 de julio de 2020 a las 11:52 AM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00717-00 (30)
Sqm* Fl. 127 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-08- 2020

Secretaria



**Auto interlocutorio No. 711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00045-00 (20)
Sqm* Fl. 69 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -08- 2020

Secretaria



Auto Interlocutorio No. 712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que han sido retenidos a la ejecutada e informa correo electrónico personal y requiere oficiar al pagador para continúe cumpliendo con el embargo del salario de la demandada y el mismo sea notificado por correo electrónico.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisada el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo tanto, no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales.

En cuanto al requerimiento del pagador, se procederá a oficiarlo, a fin de que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO con C.C#66.839.756 comunicada mediante oficio #18-00452-2285 fechado el 01 de agosto de 2018 emitida por el Juzgado de Origen (Juzgado 24 Civil Municipal de Cali).

Sobre el envío del oficio al requerimiento del pagador, es preciso indicarle al peticionario, que el diligenciamiento del oficio es carga de la parte interesada, por lo que se le informa que, para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

finalmente es preciso exhortar al togado, para que en adelante firme sus peticiones.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO con



C.C #66.839.756 comunicada mediante oficio #18-00452-2285 fechado el 01 de agosto de 2018 emitida por el Juzgado de Origen (Juzgado 24 Civil Municipal de Cali).

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

3.- Agregar para que conste, la dirección del correo electrónico del apoderado actor.

- elmer.cardozo@hotmail.com

4.- EXHORTA al togado que en adelante firme sus peticiones.

5.- INFORMESELE al peticionario que el diligenciamiento del oficio ante el pagador, es resorte de la parte interesada y para acceder al proceso, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)

Sqm* Fl. 83 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1794.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE con C.C#14.877.888 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" bajo la radicación #2014-98.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00098-00 (06)

sqm* Fl. 160 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1795.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que las órdenes de pago #727 y 728, el número de identificación de las partes se encuentra errado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria que la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judicial, a fin de que corrijan las órdenes de pago #727 y 728 del 18 de febrero de 2020, toda vez que las identificaciones de las partes (demandante y demandado) no coinciden.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria que la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de que corrijan las órdenes de pago #727 y 728 del 18 de febrero de 2020, toda vez que las identificaciones de las partes (demandante y demandado) no coinciden.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00695-00 (13)

Sqm* Fl 159 (1)



**Auto sustanciación No. 1796.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, allega autorización para la entrega del oficio de desembargo, solicitando se libre oficio de levantamiento al pagador del Ministerio de Defensa Policía Nacional y requiere certificación de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y el pago de los mismos.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que el oficio de desembargo se encuentra en la secretaria de la Oficina de Ejecución y para acceder a ello, debe comunicarse con la Secretaria vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la certificación, se procederá a ordenar a la Secretaria, que expedida la certificación de los depósitos judiciales que obren dentro del plenario, una vez aporte las expensas necesarias.

Sobre la entrega de dineros, se le informa al ejecutado que, una vez allegue diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador, se procederá a devolver los títulos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, para el retiro del oficio de desembargo.

2.- INFORMESELE al demandado que, para la entrega del oficio de desembargo, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la Secretaria, que expida la certificación de los depósitos judiciales que obren dentro del plenario, una vez aporte las expensas necesarias.

4.- UNA VEZ diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador, sírvase aportarlo al plenario, para así proceder a devolver los títulos a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00638-00 (06) Sqm* Fl 80 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**



**Auto sustanciación No. 1797.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros producto del remate.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que hasta la fecha no se ha enterado al despacho de la fecha de entrega del inmueble objeto de la Litis, para así dar cumplimiento al numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

Por otro lado, el adjudicatario solicita copias auténticas para legalizar el remate, se libre despacho comisorio para el desalojo del predio y se ordene el pago parcial de los pasivos aportados al plenario e informa dirección de correo electrónico.

Por lo anterior, se le hace saber al rematante que mediante auto #00001036 del 27 de febrero de 2020 se ordenó el pago de la suma de \$15.369.000 por concepto de pago de impuesto predial, servicios públicos y recibos de gases de occidente; como quiera que dentro del plenario no obra orden de pago, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al numeral primero del auto antes mencionado.

En cuanto a las copias, se le informa al peticionario que en auto de fecha 27 de febrero de 2020, se ordenó a la Secretaria expedir cuatro juegos de copias auténticas y las mismas se encuentran en la Secretaria para su retiro, debiendo comunicarse con la Secretaria vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre el Despacho Comisorio, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-441846, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado



RESUELVE:

1.- NEGAR el pago de los dineros solicitados por la parte demandante.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales para que dé cumplimiento al numeral primero del auto 27 de febrero de 2020.

3.- INFORMESELE al rematante que, para la entrega de las copias auténticas, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

4.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-441846, ubicado en la 1).- Lote 1 Mz. 84 Zona C B/ Unión de Vivienda Popular, 2).- Calle 48 #41F-88, al adjudicatario señor JUAN SEBASTIAN FRANCO CASTILLO con C.C#1.144.051.215.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294-00 (31)

Sqm* Fl. 189 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1798.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el representante legal de la parte actora junto con su apoderada, solicitan el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado y los mismos sean abonados a la cuenta corriente de la entidad demandante; sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que no se ha allegado la actualización de la liquidación del crédito

Por otra parte, se allega petición del departamento jurídico de la entidad demandante, informando que la relación de títulos judiciales indicados en la solicitud, no se encuentran confirmados ante el banco agrario y por lo tanto no pueden ser cobrados.

Al respecto se le informa a la entidad demandante que, por medio del Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 28 de julio de 2020 a las 9:49 AM, se envió por correo electrónico (juridico.cali@coopserp.com) informando que "se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radicación 76001400300320190009400 a nombre de COOPSERP COLOMBIA".

De otro lado, el demandado solicita la devolución de la suma de \$15.288.189, una vez entregado la suma de \$4,987.066 a la entidad demandante, se ordene el desglose de los documentos, se archive el proceso y se cancela su radicación.

Por lo anterior, se le hace saber al ejecutado, que el proceso a la fecha no se encuentra terminado y por lo tanto, no hay lugar a hacer la devolución de dineros que reclama.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros que hace la parte demandante, toda vez que no existe actualización de la liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- INFORMESELE a la entidad demandante que por medio del Área de Depósitos Judiciales de la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 28 de julio de 2020 a las 9:49 AM, se envió por correo electrónico (juridico.cali@coopserp.com) informando que "se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radicación 76001400300320190009400 a nombre de COOPSERP COLOMBIA".



3.- NO ACCEDER al pago de los títulos judiciales a favor del demandado, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00094-00 (03)
Sqm* Fl 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto sustanciación No. 1799.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, se libre los oficios de levantamiento de las medidas previas y se ordene la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que se pone a disposición el presente proceso, para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá por secretaria ordenar la reproducción del oficio #03-2773 del 11 de julio de 2017 dirigido al pagador de ALMACENES SI S.A.

Sobre el pago de los títulos judiciales, se le hace saber el peticionario, que no hay lugar acceder a la entrega de los depósitos, toda vez que los dineros relacionados en los anexos aportados con la petición, se encuentran a cargo del proceso con radicación 18-2010-303.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2773 del 11 de julio de 2017, que corresponde al pagador de ALMACENES SI S.A, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para la entrega del oficio de desembargo, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- NO ACCEDER al pago de los dineros pedidos por el ejecutado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00709-00 (04)

Sqm* Fl. 67 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-08-2020**

Secretaria



**Auto Interlocutorio No. 713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita “la elaboración de oficio por descuentos realizados a la demandada”.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm* Fl. 486 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Agosto DE 2020

Secretaria



Libre de origen

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 30413476 **Nombre** CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490363	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2020	NO APLICA	\$ 311.160,00
469030002498282	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 311.160,00
469030002508320	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 311.160,00
469030002516795	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 622.320,00
469030002525383	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 622.320,00
469030002536097	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 436.148,00
469030002545032	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 311.160,00

Total Valor \$ 2.925.428,00

USUARIO: CBQJANOS ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEBEREJUDICIAL: 760014303000 - OFICINA ELEC CIVIL NPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTINDO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/08/2020 10:59:48 AM
ULTIMO INGRESO: 24/08/2020 10:56:23 AM
CAMBIO CLAVE: 19/08/2020 07:05:40
DIRECCION IP: 190.217.19.164

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/08/2020 10:59:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

760014003018 20120081100

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

Elija el estado

SELECCIONE.

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

HP: 190.217.19.164
Fecha: 24/08/2020 11:00:32 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

6070741

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
 Fecha: 24/08/2020 11:01:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

SELECCIONE:

SI
 NO

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha final